



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción XXI; 66; 106, tercer párrafo de la fracción I; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente dictamen relativo a la **propuesta de nombramiento como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor del Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, con sede en Ciudad Victoria**, remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de febrero del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta del Ejecutivo del Estado, para nombrar como como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, para que con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106, tercer párrafo de la fracción I y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. En Sesión de fecha 19 de febrero del actual, el Pleno de esta Soberanía turnó el asunto a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos 1; 3; 35; 40; 41; 42; 43, párrafo 1, inciso f); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo.

4. Una vez turnada la propuesta de nombramiento, la Comisión de Justicia, se reunió el día 24 del mes y año en curso, al término de la Sesión Pública Ordinaria, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los dispositivos legales en cita:

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

3. Para los nombramientos del personal del Congreso que deban ser aprobados por el Pleno, se estará a lo dispuesto por las normas de organización del Congreso previstas en esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

5. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, quedando conformado por:

a) La comunicación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado relativa a la propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

- I. *Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 122, con número de folio 129239 expedida por el Oficial Primero del Registro Civil en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fecha 29 de mayo de 1991, con la cual se acredita que la persona propuesta es mexicana de nacimiento y cuenta con más de 35 años de edad.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. *Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de enero de 2016, con lo que se demuestra su calidad de ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.*
- III. *Certificado de residencia número 208/2016 expedido por el C. Secretario del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, de fecha 28 de enero del presente año, por la que se acredita la residencia por más de dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.*
- IV. *Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, de fecha 13 de mayo de 1970, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente.*
- V. *Copia certificada de la Cédula Profesional No. 193342, expedida el 24 de junio de 1971, por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, autorizándolo para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho.*
- VI. *Constancia de no antecedentes penales de fecha 28 de enero del presente, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno, y,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. *Constancia de no inhabilitación de fecha 28 de enero de 2016, expedida por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que demuestra el hecho de que no se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo propuesto.*

VIII. Curriculum Vitae del propuesto.

El Titular del Ejecutivo del Estado, refiere también que el propuesto, no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de esta fecha los cargos de Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Diputado Local, siendo un hecho notoriamente evidente, toda vez que ocupó el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hasta el 31 de diciembre del 2015 y tampoco se encuadra en alguno de los supuestos limitativos previstos en el primer párrafo del artículo 112 del ordenamiento precitado, por no existir parentesco alguno entre el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez y los actuales Magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, constando también el escrito de bajo protesta de decir verdad de estos hechos, signado por el propuesto.

En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al tenor de lo anterior, esta Comisión razona en el sentido de que la propuesta con la documentación anexa se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, por virtud de que ha sido presentado por el Titular del Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del Artículo 91 de nuestro máximo ordenamiento legal local, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, que dice:

XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación del Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado;

6. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REQUISITOS	STATUS
Artículo 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:	
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.	ACREDITADO
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	ACREDITADO
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	ACREDITADO
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.	ACREDITADO
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	ACREDITADO
Artículo 112.	
No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.	ACREDITADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, a criterio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora se concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con original o copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

7. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para el nombramiento en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

ARTICULO 134.

...

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:

a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;

b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

8. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora acordó citar al Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el mismo día veinticuatro de febrero de 2016, a las 15:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo mencionado 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales allí referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

9. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

ARTICULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Acorde a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes con los que esta Comisión dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 2 los elementos generales que se toman en cuenta:

- a) Los elementos personales y curriculares; y,
- b) El resultado de la entrevista correspondiente.

1. Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal del ciudadano propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad del Ciudadano Pedro Francisco Pérez Vázquez para ser nombrado como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia.

En segundo término, esta Comisión valorará el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

2. Cabe señalar que al abordar estos elementos de valoración se respetaron plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Elementos personales y curriculares

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, es originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de profesión Licenciado en Ciencias Jurídicas, egresado de la Universidad de Nuevo León, así mismo cuenta con estudios de Maestría en Impartición de Justicia.

Esta Comisión observa en el currículum del Ciudadano Pedro Francisco Pérez Vázquez, su trayectoria, desarrollo y experiencia profesional en el ámbito de impartición de justicia, se ha desempeñado como Juez de Primera Instancia de lo Civil; Juez de Primera Instancia de lo Penal en distintos Distritos Judiciales del Estado y Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, desde el año 2011; se ha desempeñado como catedrático en diversas universidades en el Estado; ha participado como representante del Poder Judicial de Tamaulipas en la Reunión Bi Nacional de Jueces, de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua y Sonora, Texas, Arizona, Nuevo México y California, celebrada en la Ciudad de San Antonio, Texas, en el año de 1999; en la Reunión Bi Nacional de Jueces, realizada en “Texas Center For The Judiciary”, en 2003; Enlace y Representante del Poder Judicial del Estado ante la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, participando en diversas actividades, destacando dentro del Certamen Nacional de Litigio Oral, así también como organizador del Primer y Segundo Certamen de Litigio Oral en el Estado, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto elementos objetivos, hace a esta Comisión considerar que el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, es un abogado capaz, idóneo y apto para seguir sirviendo a la sociedad tamaulipeca.

b) Resultado de la entrevista.

Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 24 de febrero del año en curso, es preciso apuntar en el presente Dictamen que la misma dio inicio a las 15:00 horas de ese día con la lectura a los datos biográficos del compareciente.

Posteriormente, el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como el apartado de preguntas y respuestas por parte de los Diputados presentes.

En ese contexto, la comisión dictaminadora, acuerda que se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista, la cual forma parte del presente dictamen, anexándose al mismo, y en la que consta íntegramente la presentación, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que proporcionó.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CRITERIOS CONSTITUCIONALES CON RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO QUE SE DICTAMINA

Después de abordar la valoración de los elementos personales y curriculares, así como lo inherente a la entrevista, estimamos preciso tomar en consideración algunos criterios constitucionales relacionados de manera específica con el acto de nombramiento que nos ocupa, mismos que a continuación tenemos a bien exponer.

Jurisprudencia Novena Época

Registro: 172525

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional,

Tesis: P./J. 44/2007, Página: 1641

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En principio cabe establecer que nuestra Carta Magna señala en su artículo 116 fracción III, que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Señala que los Magistrados integrantes del Poder Judicial en este caso, deben reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución y de artículos relacionados de la Constitución local, mismos que el ciudadano aludido ha cumplido a cabalidad.

CONCLUSIONES DE LA DICTAMINADORA

Con base en el análisis del expediente, de la entrevista efectuada a la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, así como de los criterios constitucionales antes abordados, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, llegamos a la conclusión de que dentro del análisis de la propuesta de mérito, así como del procedimiento que se ha llevado a cabo, se acreditan todos y cada uno de los aspectos medulares que prevén, por virtud de que fue propuesta por la autoridad correspondiente como dispone la Constitución Política local, en los artículos 91, fracción XIV, 106 tercer párrafo y 109, misma que fue recibida y turnada a esta Comisión Dictaminadora, para los efectos de lo dispuesto en los artículo 133 y 134 del ordenamiento interno del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera se acredita la interpretación de la Corte respecto a lo dispuesto en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, por virtud de que la normatividad relativa al Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra dispuesta en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en concordancia con la esfera federal, mediante el cual se colige que se salvaguarda la independencia de dicho poder, ya que los Magistrados son nombrados por periodo determinado –seis años-, lo que se dispone en el artículo 106 antes citado, lo cual proporciona estabilidad y seguridad para el desempeño de su encargo, asimismo se prevé que al término del mismo pueden ser reelectos, principio de seguridad que tiene como objetivo salvaguardar la garantía social de que se cuente con Magistrados profesionales, honestos, que brinden una justicia, pronta, completa, imparcial y gratuita en congruencia con el artículo 17 Constitucional.

Así, se colige que la resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que busca, por una parte y de manera fundamental, proporcionar al justiciable un conjunto de mecanismos de control y responsabilidad eficientes en torno a la impartición de justicia. De ahí que, estimamos, que la garantía social que entraña el acto de nombramiento del juzgador se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que su trascendencia reposa en motivos de orden público y social de gran dimensión.

En mérito de lo anterior, y ceñidos en el contexto constitucional, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

orientan a esta Comisión a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Titular del Ejecutivo a favor el profesionista referido.

Ahora bien, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes con el hecho de que el Ciudadano Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser nombrado en el cargo de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 6 años, ahora bien tomando en cuenta la edad del propuesto, quien cumpliría los 75 años de edad, antes de concluir el período por el que se nombra y, según el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, debe dejar su encargo, tomando en cuenta que las leyes son cambiantes y que a la fecha no existe impedimento alguno para que desahogue su encomienda con la experiencia y profesionalismo que lo han caracterizado, se incluye la salvedad que dispone este numeral en los resolutivos correspondientes.

En ese sentido, consideramos que el Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación y trayectoria en el ámbito jurisdiccional federal, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde se aprecia su calidad y desempeño profesional.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de nombramiento de Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a esta Comisión dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO MAGISTRADO REGIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL LICENCIADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI, y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se designa al Licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de referencia será por un periodo de 6 años, y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Magistrado designado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, COMO MAGISTRADO REGIONAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.